

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Verbal Sumario (Revisión Alimentos), 73168 31 84 001 2023 00100 00.

Se reconoce al Dr. Yonatan Fabian Sossa Bayona, como apoderado judicial del señor John Alexander Vergara Higuera, en la forma y términos del poder a él conferido.

Téngase por contestada la demanda por el demandado antes citado, a través de su apoderado judicial.

Una vez vencido el termino de traslado de la demanda al demandado y el de las excepciones de mérito propuesta por el demandado a la contraparte, y realizado el control de legalidad que establece el artículo 132 y el numeral 8 del artículo 372 del Código General del Proceso, sin que se haga necesario tomar medidas para sanear los vicios que acarreen nulidades dentro del proceso, el juzgado obrando de conformidad con lo consagrado en el artículo 392 de la norma citada, convoca a las partes para que concurren personalmente a la audiencia pública donde se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem, (conciliación, rendir interrogatorio por las partes, y demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellas, recibir los testimonios de las partes), la cual se celebrara el día ONCE (11) del mes de Septiembre del corriente año, a la hora de las Diez a.m (10am), la cual se realizara de forma presencial en la sala de audiencias públicas (Oficina 106), situada en el costado derecho de la entrada a este juzgado. Conforme lo dispone Ins. 3 en armonía con el parágrafo 1 del At. 1 de la ley 2213 del 2022; por cuanto las partes carecen de medios tecnológicos.

Conforme a lo dispuesto en la parte final del inciso 1 del artículo inicialmente citado, procede el juzgado a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, así:

A.- PRUEBAS PARTE ACTORA:

1.- DOCUMENTAL: En lo legal, téngase en cuenta las aportadas con la demanda.

B.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

1.- DOCUMENTAL: En lo legal, téngase en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda.

2.- PRUEBA POR INFORME: el Juez rechaza Oficiar a la Fiscalía 50 y 24 Local del municipio de Chaparral Tolima, para que se informe del avance del proceso con noticia criminal No. 731686099037202300059, por cuanto no tiene incidencia con el proceso que aquí se adelanta como es la revisión de la cuota alimenticia de un menor. (Art. 168 del C.G.P)

3.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena someter a interrogatorio al demandante progenitora Karol Yuliana Carvajal Conde, la cual formulará el apoderado judicial del demandado.

4.- DECLARACION DE PARTE: Se ordena decretar la declaración de John Alexander Vergara, la cual formulará el apoderado judicial del demandado.

5.- TESTIMONIALES: Recíbale declaración a: Natalia Dilitza Garcia Motta (1), Jaime Bedoya Trujillo (2), Eliana Carmenza Higuera (3).

C.- PRUEBAS DE OFICIO:

1.- INTERROGATORIO DE PARTE: en la audiencia el juez interrogara a las partes sobre aspectos atinentes a esta clase de asuntos.

2.- OFICIOS: oficiase al registrador de II.PP y PP. de chaparral, para que nos informe si el demandado, si es propietario de bien inmueble alguno. Se allegará certificado de tradición. C. oficie a la oficina de transito y transporte de Ibagué para que nos informe si el demandado, es propietario de vehículo alguno. D. oficiase al Banco Agrario, Bancolombia, Davivienda, Bancamía, Mundo Mujer, con sede en este municipio, para que digan si a nombre del demandado, aparece cuenta de ahorros, corriente, CDTs o créditos. En caso positivo nos indicaran el saldo a la fecha, promedio ultimo seis meses y extractos bancarios de los últimos seis meses. Igualmente, si tiene obligaciones pendientes.

Se les advierte a partes, sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que se derivan de la inasistencia a la audiencia, establecidas en el núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

Desde ya se requiere a las partes para que hagan comparecer a sus testigos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 118 hoy 17-07-23 (C.G.P., art. 295).

201706-16
CLEMENTINA BEDOYA
Clementina Bedoya
Secretario